



Lucrecia maravedis.

132

SECCO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV
3º CENCO. 7

Nos el D. D. Juan fern de Alfonso y Pandara Abog. de los
R. consejos vicario y visoadobador eec.º ordin. desta ciudad

Ciudad de y Suparuido y.º

J.º Ricar, de Amanisa Presb. de la Villa de Bola-

nos hacemos saber que antecio represento el

Recom.º de tener siguiente

Prim.º Manuel Borja y Lopez en Nombre de
Leon Antonio Cabrado y.º de la Villa de Bolanos
patrono del poito pio q.º en dicha villa existe antu y
en la forma q.º mas aca lugar por derecho parecia y
digo: q.º es constante en este tribunal e.º la superior
orden q.º Gobierna y q.º se libro por el R. y Supremo
consejo de castilla arrecuras y taxados por mi parte pa
na hazer la coleccion de granos y cobranzas a favor
de dicho poito para leg.º ediccion por esta Jurisdiccion
banaas Disposiciones se vioho comisionado con otras para
aulanidad del expediente xreca; entre ellas fue una de
q.º las llaves del poito q.º son tres se entregasen alog.º tero
la misma fundacion q.º son el patrono, el Alcalde ma
antiguo y el cura parroco y habiendose buindado con la suia
a D.º Vicente de quartas a quien asiste la qualidad. ante dic
de mas antigua y elente de la Jurisdiccion q.º se curro a to
ma la cosa en sano y muchos otros q.º disp.º thema y



a esta consecuencia estando enrapeno esta accion
y llegado el reintegro del actual y por lo etubo abien el
poner cartelas ymbitadas a los deudores para su legitima
paga, y como ocurriese q. el otro etc. El quisiere legitima
en llave q. su companero no habia adoptado y al mis-
mo tiempo no etubiere abien el darla como q. e
en eloun Intubio la cobranza quitando los carte-
les q. se habian puesta, y atenido por combeni-
ente hazerlo presente a V. para q. eligiendo el
Cco. q. fuere de su agrado en ditta Villa de Ba-
larioz dando le comision en forma por despacho
q. se libre por aora asistiendo a d. Porito y su
cobranza con las demas Terziones q. correspon-
den renovando los Carteles y al mismo tiempo
a el Monro deudor y auxiliandose de la R. Ju-
rudiccion en su caso se apremie con embargos
supuero q. no puede repararse la R. Jurudiccion
a estos Auxilios mediante a q. las Jueces Or-
denes bajo las q. V. operan estan cumplimen-
tadas por aquella Justicia en cuya atencion
para el remedio de todo = A V. suplico se
sinta Mandar entdo y por modo como es
de Escrito contiene por combenia al mejor
Gobierno de a qual punto siendo de Justicia
q. pido con costa = Juvo = Manuel Borda
y Lopez = Lizenc. Dr. Manuel Ruiz Bra-

En vista de dicho Pedimento por auto q. se
deimos en esta acion acordamos expedir la pre-
sente por la qual Cometemos y encargamos

a dicho D^o Ricardo Almanza q^l siendo con este
Acuerdo por ante Notario Escribano q^l de se
la a tepte y aceptada ara saber a el Cor. D^o
Vizente de quantos etc. mas i tiempo de esta
villa thome la llave del Porto q^l le corresponde
por su empleo para practicar la cobranza de
los Granos perteneciente a dicho Porto segun
expresa el P^odimiento y nro y no queriendo
thomarlo la Pezaba por su cuenta

el Titado D^o Ricardo quien con los dos Compa
tinos proceda ala cobranza de dichos Granos
fijando para ello los Cantales y rezacas
a fin de que los Deudores conuengan a llevar
adicho Porto los Granos q^l estan obligados a pre
miando a los Mowros por los medios mas
oportunos y nro y nro y nro y nro y nro y nro
el Auxilio de la Justicia R^l de esa dicha
villa con arreglo alo estandado por el R^l
y Supremo Consejo de Castilla, y ala fando
cion y Probidencias dadas por nos en di
cho Expediente para too lo qual ledamos Comu
sion bastante = Dada en Ciudad R^l a cinco

2 de Septiembre de Mil Setecientos noventa

Fl y año = enmendado = Ricardo Almanza = Valle
de Juan Remondeta
de Alonso y Sandara
Por Juan de
Antonio Laureano
de la Criba



Deza de pactos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

La Ciudad de Bolano el mencionado dia siete de
septiembre de dho año de mil setecientos noventa y cinco
yo el Cmo. pnia ydr el recado que antecionm.
previene al Sr. Dn. Vicente Pizarro Carrero, Alca.
ordinario pond. m. y m. Estado Noble de ella, en
su Penonca, y entrecado a mnd. dho: Que respec-
to la medicina e indispensable Obagacion de Navio
anunpao del Sr. Seno. y entrecada ella, el Sr. Pnia
con un hombre que por la suabada cupo a esta
V.ª que en la actualidad se trata, y a lo q.
su mnd. deve concurrir como a otras Importa-
res el manexo y direcc. de su Casa y Caudal, no le es
facible el tratar en la de Cruz Porico Pna,
y de coniguenca, ni percibir la llave que por
su calidad se man. antiguo en la Jurisdic. de
se pertenecen a su mnd.; y por tantas prodna
el Sr. Comisionado disponen de ella, en la forma
y qual tenga a bien. Esto sin Pensivio de que
tenga el Auxilio Sr. siempre, y para lo que
que le mereciere, lo que entrecada prompto
mnd. quien asi lo respondio y firmo de que
fue = Virrey de Indias Diego Lardehana
Carrero



Dilix. a habi...
El mismo dia siete de Septiembre. y año

de diez y noventa y cinco, para el dano que pueve-
nido hauro al traydor y su familia solamente, como
se ha de ver en el dano, y no se ha de efectuar ma-
dante de las cosas que se le ha de dar en la vida
de los deudos de su familia, como se ha de ver en el dano
de los deudos, y que sea de diez y cinco reales, su legua
y para el dano lo andado por diez y cinco que fin-
me dando la correspondencia fue =

Diego Landellano

David cia

comisionado haciendo vista la respuesta
que se dio al Sr. D. J. Vicario Juan de los Rios, en esta
ciudad de Lima a trece de Julio de mil setecientos y cin-
co, y con presencia de los prevenidos del D. J. D. de la
Real Audiencia, que con el fin de no omitir la impor-
tancia de cobrarnos desde luego e encargamos, y encarga-
mos al mismo Sr. D. J. Vicario Juan de los Rios en la parte que
se le comisiono para que se le encargase el Sr. D. J. D. de la
Real Audiencia, y a fin de que se efectuase la cobranza de
su deuda, que a la mayor brevedad se fize en la comu-
nidad de la villa de Carumbay, haciendo
sean al Sr. D. J. D. de la Real Audiencia, y que
en el termino de un mes se le comisiono a Juan de los Rios, y que
todos los deudos de dicho Sr. D. J. D. de la Real Audiencia en
su villa de Carumbay, y en el termino de un mes se
deben cobrar en el termino de un mes, y proceder
a la respectiva cobranza de su deuda, sacando la
y vendiendo la a la Almoneda, conforme a lo que
se ha de ver en el dano, y para el dano lo andado
por diez y cinco que fin-
me dando la correspondencia fue =

18. 10
Esta Cédula en el mes de Junio, y lo enmendado
de Junio de otro de lo dicho (que se asignaron), y
para su execucion e mocion sin duda a los Em-
barca y Almoneda de Biene decretada en Prohibi-
cion a nueve el inmediato de octubre a costa y cuen-
ta de la deudora morada, en Intendencia de que
no se verificara para con esta el mes de ve de
Junio; segun que asi tambien se prevenia
en otros nuevos edictos, y por esta razon lo man-
da y firma el Sr. Dn. Vicario Almoneda Que
se esta comencado en Bolonia y octubre. Yo de mil
setecientos noventa y cinco años =

Edicto / Se Compañaron de edictos para el fin que se me-
sione, y no en la Plaza pp. y no en los Org.
que se dicen del Hospital de Santa Cruz de
con el aprehension de q. tambien se indica de
la deudora: Bolonia de octubre de este año de
noventa y cinco =